

**COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS  
GRANDES CONTRIBUYENTES Y CONDONACIONES EFECTUADAS POR EL  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**Sesión 3ª, especial, correspondiente a la 360ª legislatura, celebrada el día  
lunes 30 de julio de 2012, de 15.05 a 17.20 horas.**

**SUMARIO**

- Se recibió la exposición del señor Juan Pablo Cavada del área de Asesoría Técnica Parlamentaria de la BCN y de los profesores de derecho tributario señores Juan Manuel Baraona Sáinz y Rodrigo Rojas Palma.

- Se acordó oficiar al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

- Se acordó destinar los primeros 10 minutos de la próxima sesión para realizar las consultas pendientes al abogado de la BCN, señor Juan Pablo Cavada.

**1.- ASISTENCIA.**

Asisten las diputadas señoras Alejandra Sepúlveda y Mónica Zalaquett y los diputados señores Fuad Chahín (Presidente), José Manuel Edwards, Javier Macaya, Fernando Meza, Carlos Montes, Ernesto Silva, Joaquín Tuma y Patricio Vallespín.

Concurrieron como invitados el señor Juan Pablo Cavada Herrera, del Área de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional y los Profesores de Derecho Tributario, señores Juan Manuel Baraona Sáinz y Rodrigo Rojas Palma.

\* \* \* \* \*

**2.- ACTAS**

El acta de la sesión 1º constitutiva se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones, el acta de la sesión segunda, quedó a disposición de los (as) señores (as) diputados (as).

**3.- CUENTA.**

La Secretaria Abogada de la Comisión (señora Silva) dio cuenta de la recepción de los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de la Dirección del SII, mediante el cual se acusa recibo de la recepción de la citación al Director para la sesión del miércoles 1 de agosto próximo. Su asistencia está confirmada verbalmente por su Secretaria.

2. Correo electrónico de la señora Mirtha Barra, ex Directora de Grandes Contribuyentes, mediante el cual acusa recibo de la citación de la Comisión y confirma su asistencia para la sesión del miércoles 1 de agosto próximo.

3. Correos electrónicos de los Profesores de Derecho Tributario invitados a la sesión de hoy, confirmando su asistencia a la sesión.

4. Documento de la Biblioteca del Congreso Nacional.

\* \* \* \* \*

#### **4.- ORDEN DEL DÍA**

Previo a la exposición de los invitados, se abrió debate sobre las declaraciones efectuadas en la prensa por el Presidente de la Comisión. No se ejerció formalmente la reclamación contemplada en el artículo 209 del Reglamento de la Corporación (reclamación de la conducta del Presidente).

A continuación, se escuchó la exposición del señor Cavada, quien expuso sobre las materias consultadas en la sesión pasada y al alcance de la reserva tributaria en relación con las facultades de la Comisión Investigadora.

Luego expusieron los profesores de derecho tributario, señores Baraona y Rojas, quienes se refirieron a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la condonación de multas e intereses, las instrucciones impartidas por el Director del Servicio relativas al tratamiento tributario de la absorción de empresas con pérdidas y al alcance de la reserva tributaria en relación con las facultades de investigación de la Comisión.

El detalle de la exposición de los invitados y el debate suscitado a su respecto, consta en la versión taquigráfica que se adjunta a la presente acta.

#### **5.- ACUERDOS.**

Por la unanimidad de los diputados presentes se acordó:

1.- Oficiar al Servicio de Impuestos Internos con el objeto de solicitar copia de las instrucciones impartidas mediante los siguientes oficios: N°

4697 del año 80; N° 1270 del año 1982; N° 2269 del año 1998; N° 3528 del año 2005; N° 1671 del año 1993; N° 3882 del año 1992; N° 3072 del año 1993 y N° 3066 del año 2002 (citados por el profesor Baraona durante la sesión) y un informe sobre los juicios terminados mediante acuerdo extrajudicial entre la empresa Johnson's y el SII (que corresponde a la parte de la información que no pudo entregar la BCN por no encontrarse en su base de datos).

2.- Oficiar a la Superintendencia de Valores y Seguros, para que informe sobre los hechos esenciales declarados a la Superintendencia de Valores y Seguros por las empresas Johnson's y CENCOSUD, durante los últimos dos años.

3.- Destinar los primeros 10 minutos de la próxima sesión (del día miércoles 1° de agosto) para que el Abogado de la BCN, señor Juan Pablo Cavada, responda las consultas efectuadas por los integrantes de la Comisión las que quedaron pendientes.

Por el voto favorable de los señores Chahín, Montes, Tuma y Vallespín se acordó solicitar al Servicio de Impuestos Internos un informe detallado sobre la absorción de empresas con pérdidas por parte de la empresa Johnson's.

**Las exposiciones realizadas durante la discusión de los puntos en tabla y el debate suscitado en torno a éstos se encuentran archivados en un registro de audio que queda a disposición de los señores Diputados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 249 del reglamento de la Cámara de Diputados.**

\* \* \* \* \*

**FUAD CHAHÍN VALENZUELA**

**Presidente de la Comisión**

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

**Secretaria Abogado de la Comisión**

**COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS GRANDES  
CONTRIBUYENTES Y CONDONACIONES EFECTUADAS POR EL SERVICIO DE  
IMPUESTOS INTERNOS**

Sesión 3<sup>a</sup>, celebrada en lunes 30 de julio de 2012, de 15.05 a  
17.20 horas.

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

Preside el diputado señor Fuad Chahín.

Asisten las diputadas señoras Alejandra Sepúlveda y  
Mónica Zalaquett y los diputados señores José Manuel Edwards,  
Javier Macaya, Carlos Montes, Marcelo Schilling, Ernesto  
Silva, Joaquín Tuma y Patricio Vallespín.

Asisten como invitados el señor Juan Pablo Cavada,  
abogado del área de asesoría técnica parlamentaria de la  
Biblioteca del Congreso Nacional, y los profesores de derecho  
tributario, señores Juan Manuel Baraona y Rodrigo Rojas.

**TEXTO DEL DEBATE**

El señor CHAHÍN (Presidente).- En el nombre de Dios  
y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1<sup>a</sup> constitutiva queda aprobada  
por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 2<sup>a</sup> queda a disposición de las  
señoras diputadas y señores diputados.

La señora Secretaria va a dar lectura a la Cuenta.

*-La señora SILVA, doña María Eugenia (Secretaria)  
da lectura a la Cuenta.*

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el  
diputado Ernesto Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, leí en prensa las siguientes declaraciones tuyas, vertidas el lunes 23 de julio en la sede de la ANEF.

"A mí me parece que la permanencia del director del Servicio de Impuestos Internos, hoy día, es absolutamente insostenible en su cargo, para el éxito mismo de la investigación de la Cámara de Diputados, pero también para el cumplimiento del rol del Servicio de Impuestos Internos."

Luego, señala: "que la actitud del director del Servicio de Impuestos Internos, ante la aparición de estos hechos reveladores, sea amenazar a los funcionarios."

En el diario El Mostrador, el martes 24 de julio, aparecen declaraciones del siguiente tenor: "El director del Servicio de Impuestos Internos ha ocultado permanentemente información porque no reconoció esta condonación durante la cuenta pública, en cuanto a su participación ni la de Vila, en asesorías previas a la compañía ni en la operación de condonaciones, ya que señaló que sólo habían participado funcionarios de carrera, omitiendo que habían estado involucrados personalmente, lo que con estos antecedentes queda por el suelo."

Señor Presidente, tomamos un acuerdo por unanimidad para nombrarlo en ese cargo y me gustaría poder escuchar la opinión de los señores parlamentarios respecto de la forma en que va a darse un debido proceso en una discusión de este tipo, independiente de las obligaciones que le corresponden como titular al presidente de una comisión.

Creo que es útil que como integrantes de la Comisión discutamos la forma en que vamos a hacer un proceso justo, una discusión abierta y transparente, si el Presidente de la Comisión tiene una posición, que puede ser muy legítima, pero que la declara tan abiertamente y ha hecho pronunciamientos definitivos respecto de la permanencia en el cargo de la persona que dirige el Servicio de Impuestos Internos, en relación con imputaciones de ocultar información y de muchas otras materias.

Entonces, si lo tiene a bien, me gustaría poner en discusión ese punto y que le pida la opinión a los señores parlamentarios para analizar cómo vamos a trabajar si el

Presidente de la Comisión, reitero, en el legítimo derecho de su ejercicio parlamentario, tiene una opinión antes de escuchar a los invitados y hace planteamientos tan graves, concretos y categóricos como los que ha hecho.

Por la buena convivencia de la Comisión, le pediría que abriera discusión sobre ese punto y ver la forma en que abordamos el trabajo, porque respetando lo que usted considera y sobre lo cual ya haya emitido un juicio y zanjado el tema, en su condición de Presidente de la Comisión, la dinámica del trabajo lo va a hacer mucho más difícil.

En el fondo, no va a ser necesario que se redacte un informe de conclusiones porque usted ya las tomó, ya las tiene, ya fijó una posición, la planteó por escrito y la hizo pública en los medios de comunicación.

Independiente del ejercicio de su cargo, desconozco cómo podrá haber objetividad y un debido proceso, una garantía constitucional que bien conoce, en un asunto de análisis de tipo político.

Están presentes parlamentarios de la Comisión de Constitución y sería bueno que nos pudieran ilustrar sobre el tema, porque si un presidente de comisión durante el proceso dice: a mí me parece que la permanencia del director del Servicio de Impuestos Internos hoy día es absolutamente insostenible en su cargo para el éxito...

El señor CHAHÍN (Presidente).- Diputado, ya hizo el punto.

El señor SILVA.- Se acaba de incorporar el diputado José Manuel Edwards y es bueno que lo escuche.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Entonces, si se siguen incorporando diputados va a seguir repitiendo el argumento. Abro el debate...

El señor SILVA.- Señor Presidente, si me quiere interrumpir lo puede hacer sin ningún problema.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Diputado, vamos a dar la palabra sobre el punto para no repetir los argumentos y nuestros invitados tengan tiempo para su exposición.

Está hecho el punto y ofrezco la palabra.

El señor SILVA.- Señora Secretaria, me gustaría que quedara la constancia reglamentaria de que el Presidente me interrumpió y no me dejó terminar lo que estaba leyendo. Debido a que él manda, y así lo plantea en los medios, guardo silencio.

El señor CHAHÍN (Presidente).- No es mi ánimo interrumpirlo, ni mucho menos. Espero que no estén tan a la defensiva respecto de esta Comisión investigadora y que tengamos el ánimo de trabajar y aclarar situaciones.

El punto está hecho y voy a ofrecer la palabra sobre lo que usted señala.

Tiene la palabra el diputado José Manuel Edwards.

El señor EDWARDS.- Señor Presidente, sin el ánimo de crear discusión o conflicto, sinceramente me gustaría escuchar un resumen de parte del diputado Ernesto Silva, respecto de lo dijo, porque me parece que era bastante importante y así tener la información completa de lo que se estaba discutiendo.

El señor CHAHÍN.- No tengo ningún problema si el diputado Ernesto Silva quiere hacer un resumen para el diputado José Manuel Edwards, que llegó un poco más tarde.

El señor SILVA.- Gracias, señor Presidente. De acuerdo con la ley orgánica del Congreso Nacional al presidente de una comisión investigadora le corresponde cuidar que se respeten los derechos de quienes concurren a sus sesiones o sean mencionados en ella. De modo especial, debe velar para que no se les falte el respeto con acciones o palabras descomedidas o con imputaciones de intenciones o propósitos opuestos a sus deberes.

Eso está contenido en la norma respecto de los principios.

También, en materia de probidad, se establece que la administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la sustanciación del procedimiento como en las decisiones que se adopten.

No había leído esa parte, pero lo hago para que sea información útil para la Comisión.

Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos, sea que lo limiten, restrinjan, priven de ello, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos.

Le he planteado a la Comisión, por intermedio del Presidente, mi preocupación respecto de la forma en que vamos a funcionar ante declaraciones del Presidente en los medios de opinión pública del siguiente tenor.

23 de julio. "A mí me parece que la permanencia del director del Servicio de Impuestos Internos hoy día es absolutamente insostenible en su cargo para el éxito mismo de la investigación de la Cámara de Diputados, pero también para el cumplimiento del rol del Servicio de Impuestos Internos."

Agrega que "la actitud del director del Servicio de Impuestos Internos ante la aparición de estos hechos reveladores sea amenazar a los funcionarios."

Segunda cita del presidente de nuestra comisión, tomada del diario El Mostrador electrónico del martes 24 de julio:

"El director del Servicio de Impuestos Internos ha ocultado permanentemente información, porque no reconoció esta condonación durante la cuenta pública ni su participación ni la de Vila en asesorías previas a la compañía ni en la operación de condonación, ya que señaló que sólo habían participado funcionarios de carrera, omitiendo que estaban involucrados personalmente, lo que con estos antecedentes queda por el suelo."

Eso es lo que me preocupa especialmente, porque todavía no hemos escuchado al director del Servicio de Impuestos Internos. No sé cómo va a haber un debido proceso en esta comisión si el presidente ya tiene una opinión formada y ha sancionado y juzgado la conducta del director.

He dicho.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Quiero aclarar que mis declaraciones no fueron en mi calidad de presidente de la comisión, sino sólo de diputado. Fui muy celoso respecto de la pauta misma como de la introducción que hice en esa conferencia de prensa. Si usted tiene alguna objeción

respecto de mi conducta como presidente en el marco de la investigación y del trabajo de la comisión, está en su pleno derecho, pero, de acuerdo al artículo 209 del Reglamento de la Cámara de Diputados, hecha la reclamación respecto de la conducta del presidente, lo que corresponde es que en la siguiente sesión ordinaria se dé un tiempo de 20 minutos para discutir al respecto. Por lo tanto, si quiere formalizar la reclamación -que es lo que entiendo que está planteando-, vamos a aplicar el Reglamento y en la próxima sesión debatir la reclamación. Hoy no es la oportunidad.

La señora ZALAUQUETT (doña Mónica).- Señor Presidente, siguiendo con el espíritu con el cual fue convocada la comisión, entiendo que cada uno de nosotros tiene derecho a plantear su visión sobre las temáticas a tratar.

Usted dice que no habló como presidente y le creo, pero todos sabemos que cuando uno es presidente de una comisión, no sólo es diputado, sino ambas cosas. Es como cuando uno realiza un acto caminando en la ciudad un día domingo. Debo asumir que yo, Mónica Zalaquett, además de ser madre, señora, mujer, profesional, soy diputada de la República.

El señor MONTES.- No siempre, porque hay un ámbito privado.

La señora ZALAUQUETT (doña Mónica).- Por supuesto; no dentro de mi casa, pero sí cuando estoy en una actividad pública.

Señor Presidente, en términos generales, con el buen ánimo de seguir adelante y hacer un trabajo serio, como espera la ciudadanía, tratemos todos de omitir ciertos juicios con los que nos adelantemos a los resultados.

Cuando leí esas declaraciones, me sorprendí, porque pensé que tal vez usted tiene una información que yo todavía no tengo.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Sepúlveda.

La señora SEPÚLVEDA (doña Alejandra).- Señor Presidente, entiendo que usted puede tener esa doble actitud,

pero creo que no es bueno hacer ese tipo de comentarios en la medida en que pueda complicar el funcionamiento normal de la Comisión. Sin embargo, esta comisión es política, por lo que cada uno de nosotros viene ya con muchas aseveraciones relativas a cómo ha visto actuar al Servicio de Impuestos Internos.

Estamos recibiendo muchas denuncias de parte de los propios trabajadores del Servicio de Impuestos Internos, en cuanto a la presión que existe al interior de esa institución, por lo que sería relevante que todos las pongamos a disposición. Entiendo que usted las está recibiendo como presidente de la comisión, además de lo que está investigando El Mostrador y de los antecedentes que tiene dicho medio.

En consecuencia, señor Presidente, con todo el respaldo que le damos y que le vamos a seguir dando, sería pertinente entregar todos los antecedentes, a fin de revisarlos y tener tiempo para las preguntas que debemos hacer al señor director.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Edwards.

El señor EDWARDS.- Señor Presidente, respecto de sus declaraciones, entiendo que en las cuentas públicas del Servicio de Impuestos Internos nunca se han incluido las condonaciones de multas e intereses a grandes empresas. Por ello, hay que tener cuidado cuando se hace referencia a eso, en particular como un acto en que se esconde información.

En segundo lugar, independientemente de que haya una investigación y que en ella merece tomarse en serio la participación o la ausencia del director de Impuestos Internos y del señor Mario Vila, creo que su implicancia debe probarse. Incluso, como presidente, debería tener una restricción en la forma en que se plantea.

Lo digo porque, más allá de la formalidad de lo que se hable en la próxima sesión, al inicio de la comisión investigadora, cuando usted tomó el mando de ésta, muchos de nosotros le hicimos saber que esperábamos de usted una conducta neutra para posibilitar la investigación. Estoy de

acuerdo con lo que dicen la diputada señora Sepúlveda y el diputado señor Silva.

El señor CHAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, ¿cómo podemos saber a partir de hoy cuándo usted va a hablar como presidente de la comisión y cuándo como diputado de la República sobre el caso de la condonación de deudas en el Servicio de Impuestos Internos, que es el tema que nos convoca? Como dije hace unos minutos, encuentro muy legítimo que usted haya juzgado, pero si queremos un proceso transparente, ¿cómo la opinión pública va a adivinar si está hablando como diputado o como presidente de la Comisión?

Usted se refirió al uso del artículo 209 del Reglamento, que es la censura al presidente. Pero no es mi espíritu hacerlo, aunque no lo descarto, porque mi intención es que establezcamos una dinámica para trabajar.

¿Cómo vamos a distinguir si usted habla como diputado o como presidente, cuando, siendo presidente, imputa comportamientos al director, como engañar u otras conductas? Me gustaría que lo aclare a los miembros de la comisión.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Montes.

El señor MONTES.- Estuve en esa conferencia junto al presidente. Oí lo que dijo y fue una reacción frente a un conjunto de planteamientos de los dirigentes gremiales y de Ciper, porque cualquiera de los presentes que haya leído los escritos del Ciper y los documentos a través de los cuales esta entidad apoya sus dichos, se dará cuenta de que lo que está ocurriendo es muy serio y que puede tener grandes repercusiones. El Presidente reaccionó ante esto y planteó su visión y su sorpresa.

La verdad es que, en muchos casos, los presidentes de las comisiones investigadoras opinan. Basta ver al señor Letelier, presidente de la comisión del 27 de febrero, que se dedicó a disparar contra la ex Presidenta Bachelet desde el primer día en que asumió como presidente. Por lo tanto, se ha generado un precedente de que los presidentes opinan. Creo que lo razonable sería lograr un acuerdo en todas las

comisiones en el sentido de que no se opine hasta que terminen. Pero hace tiempo que hay una cierta forma de hacer las cosas en que todos opinan. Debería haber un pacto más general que un debate de una comisión en particular.

Las cosas que dijo el señor Letelier sobre el 27 de febrero después de haber oído una grabación me llamaron la atención, pero me acordé que otras comisiones habían hecho algo parecido.

Deberíamos discutir esto a nivel de comités para buscar un acuerdo de fair play, porque esto no es una cuestión puramente reglamentaria.

He dicho.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Tuma.

El señor TUMA.- Señor Presidente, me sumo a las palabras del señor Montes.

Hemos tenido varias comisiones investigadoras y la verdad es que, a veces, la ciudadanía pone en duda la eficacia de estas comisiones. Recuerdo la que presidió el diputado señor Edwards con respecto a las infundadas acusaciones en contra de los funcionarios de la Conadi en la comisión investigadora del programa Orígenes. Él no solamente participó en distintas instancias de opinión, sino que además fue a la Fiscalía -como presidente- a entregar antecedentes que la propia Comisión no conocía. O sea, hay presidentes que muchas veces se pasan de la raya.

Espero que respecto de la situación que ocurrió con el diputado Chahín pueda buscarse un acuerdo en general, porque los presidentes de comisiones son personas y como tales reaccionan frente a las situaciones que se les presentan, por ejemplo, en una conferencia de prensa. Debemos cuidar la institucionalidad de las comisiones porque, de otro modo, vamos a perder prestigio como Cámara de Diputados.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre el punto.

Cuando uno preside una comisión, evidentemente, no pierde el derecho a opinar como parlamentario, ni a emitir juicios políticos. Otra cosa es usar el cargo para intentar

menoscabar o no resguardar los derechos de algunos de los invitados. La norma que leyó el diputado Silva, precisamente, tiene que ver con las sesiones de la comisión y en eso, creo que este presidente ha tenido bastante ecuanimidad y respeto en cuanto al rol de todos los parlamentarios y de nuestros invitados; no así algunos otros miembros de esta Comisión. Debiéramos conversar sobre el respeto hacia todos nuestros invitados y citados. Lamentablemente, en la última sesión, a mi juicio, se le faltó el respeto a uno de nuestros invitados y, como presidente de la Comisión, no voy a permitir que eso vuelva a ocurrir. De la misma manera, no voy adelantar conclusiones respecto del trabajo de esta Comisión Investigadora y en eso he sido bastante claro. Sin embargo, me parece que sí puedo hacer un comentario respecto de una actitud que, a mi juicio, no ha sido de mayor colaboración.

El propio director del Servicio de Impuestos Internos, cuando estuvo en la Comisión de Economía, amparándose en el secreto tributario, nos dijo que no era posible dar a conocer la cuantía del impuesto efectivamente pagado, en circunstancias que no tiene esa protección, por lo tanto, me parece que ése no es el mejor ánimo para colaborar con la investigación. De la misma manera, quiero señalar que hay preocupación de parte de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos respecto de la imagen del propio Servicio, porque son ellos los que se han visto permanentemente cuestionados en su rol de fiscalización.

Cuando la respuesta del director del Servicio de Impuestos Internos, en vez de transparentar y enfrentar el tema, es señalar públicamente que va a iniciar querellas y sumarios en contra de los responsables de haber dado a conocer esos mails, es cuando doy mi opinión, porque no es ésa la actitud que queremos. Me parece que no es lo que corresponde si es que realmente queremos que esto se conozca en profundidad y que se sepa si hay o no algún tipo de vulneración de las normas que rigen las condonaciones o algún conflicto de interés. No es la actitud esperable de parte de un jefe máximo de un servicio, sobre todo cuando se dan a conocer hechos de esa gravedad. En ese sentido, yo por lo menos me siento libre de tener una opinión personal, pero lo que no voy a hacer es utilizar el funcionamiento de esta

Comisión para tratar de forzar algún tipo de conclusión, ni menos aun, adelantar juicios; en eso, tengan la garantía absoluta de que vamos a resguardar el debido proceso de esta Comisión y el buen funcionamiento de la misma, como corresponde. En ningún caso voy a hablar a nombre de la Comisión ni en mi calidad de presidente mientras no tengamos las conclusiones, salvo para entregar información sobre el funcionamiento de la misma. Si nos preguntan quiénes son los invitados, naturalmente que en esos términos, sí vamos a dar a conocer los acuerdos que hayamos adoptado como Comisión Investigadora.

Cuando el diputado Edwards era presidente de la Comisión Investigadora de la Conadi, Programa Orígenes, dio a conocer las conclusiones a través de los medios de comunicación, antes de que nos pronunciáramos sobre el tema y en ese caso se lo hice ver muy respetuosamente. Esto es algo muy distinto, aquí no hemos adelantado conclusiones, no hemos dado a conocer acuerdos de la Comisión que no se hayan adoptado y en eso vamos a ser absolutamente celosos.

Tiene la palabra el diputado Edwards.

El señor EDWARDS.- Usted me ha hecho una imputación y creo que como presidente, no debiera hacerlo.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Qué imputación, señor diputado?

El señor EDWARDS.- Señor Presidente, lo que nosotros estamos discutiendo es su actitud y sus opiniones, y lo que hayan hecho otros diputados no es la cuestión a la que nos estamos refiriendo; eso es lo primero. Estamos hablando de las declaraciones que usted ha hecho y no corresponde que mezcle la discusión, aunque quizás podría discutirse el tema como parte de la Comisión. Si el director de Impuestos Internos dice que se requiere de una investigación por la filtración de mails, más allá de que estoy absolutamente de acuerdo en que no se puede filtrar esa información, porque hay temas confidenciales del Servicio de Impuestos Internos, es importante que usted entienda que se está hablando de sus declaraciones y en base a eso usted tiene que dar su argumentación y no hablar de lo que ha hecho o no el director de Impuestos Internos en reacción a sus declaraciones o a

otras cosas; ese tema lo podemos conversar cuando él venga, pero no le corresponde a usted. Al parecer, y lo digo muy respetuosamente, usted no está entendiendo a cabalidad lo que estamos diciendo, porque al decir que el Servicio de Impuestos Internos oculta información, porque no entrega la de grandes contribuyentes a una cuenta pública, es una acusación clara y directa, más aun si ponemos como antecedente que en las cuentas públicas nunca se ha dado a conocer cuáles son las grandes empresas y que en su Gobierno, el de la Concertación, no se entregaba esa información. Por lo tanto, imputar que se ha ocultado información, me parece que es una acusación sobre la cual usted debe tener ojo.

En segundo lugar, en sus declaraciones -no sé si en esa conferencia de prensa para Canal 13, porque no participé de ella- usted hizo imputaciones y dijo que fue un negocio redondo, básicamente para facilitar la compra de Cencosud, lo cual es una opinión muy fuerte. Usted dijo, en Canal 13 y todos lo escuchamos, que el Servicio de Impuestos Internos, a través de su director, estaba facilitando una compra para el lucro de una tercera empresa como Cencosud. En dicha conferencia de prensa, usted señaló claramente que había un conflicto de interés. No estoy diciendo si eso existe o no, simplemente le estoy haciendo ver que hay declaraciones suyas, como presidente de la Comisión, que emiten juicios bastante formados y aunque usted lo diga como persona o como diputado, no puede negar que tiene la condición de presidente. Entonces, más allá de discutir si esto es así o no y si se invoca o no el artículo 209, es importante que usted entienda la profundidad de lo que estamos diciendo, porque en su intervención me dio la impresión de que no lo estaba haciendo y decidí hacer esta intervención, solo para decirle, con la mejor de las disposiciones, que francamente no soy de la idea de convocar ese artículo, pero quiero que entienda que hay molestia en muchos de nosotros por las declaraciones que usted ha hecho.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Por respeto a nuestros invitados y para cerrar el punto, invito al diputado Edwards a que ejerza sus derechos como corresponde, los que están en el Reglamento de la Cámara de Diputados y en la ley orgánica del Congreso, pero que lo haga en la próxima sesión.

Tiene la palabra el diputado Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, pido disculpas a nuestros invitados, pero creo que esto es importante para que puedan decidir en qué contexto van a desarrollar su intervención. En esta oportunidad no voy a ejercer el derecho de censura, porque creo que es fundamental que haya buen ánimo. Sin embargo, no sé si puede haber un juicio o un análisis político justo, cuando el presidente de la Comisión, dentro de su legítimo derecho parlamentario, ha considerado que el director de Impuestos Internos miente y que tiene que salir irremediablemente de su cargo. Voy a colaborar con su presidencia como lo he hecho desde el día 1, aunque no tengo la más mínima tranquilidad de que aquí va a haber un pronunciamiento objetivo.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Sepúlveda.

La señora SEPÚLVEDA (doña Alejandra).- Lo único que quiero plantear al diputado Silva, por su intermedio señor Presidente, es que la Sala ya tiene un prejuicio y por ello se ha constituido esta Comisión Investigadora. En la historia, en términos de lo que se ha vivido y los antecedentes que se tienen ;claro que uno tiene un prejuicio en relación a lo que está ocurriendo! Sin embargo, es una riqueza la existencia de dos o tres bloques al interior de esta Comisión y así poder armar, ordenar y establecer los criterios y las investigaciones que correspondan, tal como se ha hecho en la mayoría de las Comisiones Investigadoras.

En la Comisión investigadora que presidí participó la Alianza exponiendo su punto de vista y una vez que se votó, las conclusiones fueron públicas.

Cuando amerita, producto de una complicación, que uno no pueda esperar por lo que se debe llevar el proceso a Fiscalía, se debe hacer, porque nosotros no podemos guardarnos esto hasta que la Sala se pronuncie.

Señor Presidente, espero que el ánimo de esta Comisión sea constructivo mediante el cual tratar de lograr algo para el mejor funcionamiento del Servicio de Impuestos Internos y, además, para que los ciudadanos sientan que en Chile no hay personas de primera y segunda categoría.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tengo claridad que lo que la gente espera de nosotros es que tratemos de alcanzar la verdad de lo sucedido y no tratar de obstaculizar ese proceso. Creo que esa es la intención de la inmensa mayoría o de la totalidad de los integrantes de la Comisión.

Tenemos el acuerdo de que en la primera media hora el profesional de la Biblioteca del Congreso Nacional concluya la parte faltante del informe.

Tiene la palabra la diputada Sepúlveda.

La señora SEPÚLVEDA (doña Alejandra).- Quiero solicitar ser estrictos con el lenguaje, porque el señor Cavada no viene en términos personales a entregar este informe.

Es un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional y él sólo es el vocero de dicho informe. Lo planteo para que no existan malas interpretaciones porque detrás de él hay un grupo de profesionales que está trabajando en este tema.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Eso lo aclaré en su momento.

El informe se pidió a la BCN y es esta institución la que decide quiénes son los profesionales y las áreas que se harán cargo de la solicitud de información.

Quiero recabar el acuerdo con relación a la respuesta que nos dio la BCN respecto de un conjunto de materias que nosotros le consultamos.

Existe información que hemos pedido a la BCN que ellos no manejan, pero respecto de la cual ellos nos sugieren caminos a seguir.

Solicito el acuerdo para que junto con Secretaría podamos oficiar a quien corresponda, de acuerdo a la propia orientación que hace la BCN para que esa información pueda estar a disposición de los miembros de la Comisión.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

Tiene la palabra el diputado Silva.

El señor SILVA.- Respecto del punto 3 -y para que lo puedan desarrollar durante la presentación- tengo una duda referida a contar con la jurisprudencia sobre la utilización tributaria de pérdidas de las empresas, respecto de la cual se nos dice que se está elaborando un dossier.

Quiero consultar si eso incluye la pregunta que realicé sobre fallos de la Corte Suprema en juicios del servicio.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Sí.

El señor EDWARDS.- ¿Se trata de la misma presentación que nos entregaron la semana pasada?

El señor CHAHÍN (Presidente).- No, porque se le incorporan algunos aspectos que pedimos vía oficio a la BCN, quienes nos responden que alguna de la información solicitada está a disposición de la BCN y será incorporada en la presentación que hará el señor Cavada.

Existe otra información que está siendo trabajada y que luego de procesada la harán llegar a la Comisión, pero hay otra que no la poseen.

Tiene la palabra la diputada Sepúlveda.

La señora SEPÚLVEDA (doña Alejandra).- Quiero plantear una moción de orden respecto de quiénes son las personas que están sentados atrás. ¿Son asesores de los diputados?

El señor CHAHÍN (Presidente).- Nos acompañan los dos abogados y profesores de derecho tributario que fueron invitados, el señor Baraona y el señor Rojas.

Están presentes asesores de los señores parlamentarios, del Ministerio de Hacienda, periodistas y dirigentes de las asociaciones de funcionarios del Servicio de Impuestos Internos.

La Secretaría está tomando los nombres de cada uno de los presentes y a quién representan.

Lo hemos realizado así anteriormente y hemos solicitado que se haga así en todas las sesiones posteriores.

Tiene la palabra el señor Cavada.

El señor CAVADA.- Señor Presidente, en cumplimiento del mandato de la Comisión Investigadora a la Biblioteca del Congreso Nacional, continuaré con la presentación.

En síntesis, explicaré los alcances de la reserva tributaria; el artículo 35, inciso 1, del Código Tributario, y contestaré brevemente algunas de las preguntas que quedaron pendientes de la sesión anterior.

En primer lugar, sobre la reserva tributaria explicaré el alcance de la reserva, según el artículo 35, inciso 2, del Código Tributario; explicaré la relación de la reserva con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional; explicaré la relación de la reserva con las normas de transparencia; finalmente concluiré en definitiva que la reserva está vigente en esta materia.

Como pueden ver, la reserva tributaria está comprendida en el inciso 2, artículo 35, del Código Tributario, que dispone que la cuantía, o fuente de las rentas, no se puede divulgar por los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos; ni las pérdidas, gastos o cualesquiera datos relativos a ellas que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que estas copias, libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al servicio, salvo en cuanto fuere necesario para dar cumplimiento a las disposiciones del presente código u otras normas legales.

Esta restricción también es aplicable a los funcionarios de la Tesorería General de la República, por el inciso 3°, artículo 168, del Código Tributario.

La letra h, del artículo 55, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, obliga a los funcionarios públicos a guardar reserva sobre antecedentes que la misma ley denomina reservados.

El artículo 9° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional dispone que la Cámara de Diputados puede solicitar informes o antecedentes específicos en la forma autorizada por su reglamento. Al tener estas materias, por expresa disposición legal, el carácter de secretos o reservados, deben proporcionarse por el SII o por medio del Ministerio de Hacienda, manteniéndose la información en reserva. Si se

estima que la mantención de la reserva es necesaria por motivos justificados, el ministro sólo los proporcionará a la comisión respectiva o a la Cámara que corresponda, en su caso, en la sesión secreta que para estos efectos se celebre.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Silva.

El señor SILVA.- Revisando la presentación y estudiando el Código Tributario, me encontré con dos normas que no estaban, por lo tanto, quiero saber si las va a explicar. Una de ellas corresponde al inciso 5° del artículo N° 30 del Código Tributario que dice que las personas que a cualquier título reciban o procesen las declaraciones o giros quedan sujetas a la obligación de reserva absoluta respecto de los antecedentes, etcétera.

Me llamó la atención que no estuviera cuando es una norma fundamental en la reserva.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Señor diputado, acordamos en la sesión anterior que respecto de las futuras sesiones, y para que no suceda lo que ocurrió en la sesión del miércoles pasado, una vez terminada la exposición del señor Cavada se le harán las consultas y alcances respecto de los antecedentes jurídicos y de hecho que él plantee.

El señor SILVA.- ¿Tendremos el tiempo para hacerlo?

El señor CHAHÍN (Presidente).- Lo tendremos siempre que no lo interrumpamos.

Tiene la palabra el señor Cavada.

El señor CAVADA.- Señor Presidente, continuaré con el tema y en el camino contestaré la consulta del señor diputado.

Con relación a las normas de transparencia, el artículo 8° de la Constitución señala que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."

Luego, el artículo 5° de la ley de transparencia señala: "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado."

El artículo 21 de la misma ley dice: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:", y estimamos que hay 2 pertinentes y relevantes en esta materia: primero, el número 2 "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.". Estimamos que éste podría ser el caso de las materias no comprendidas en la reserva tributaria, pues están cubiertas por la norma sobre reserva tributaria, pero las no comprendidas quedarían en el número 2 del artículo 21 de la ley de transparencia, donde ya no se habla de reserva tributaria, sino de datos personales. Y, segundo, el número 5 del artículo 21, que señala: "Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."

En síntesis, la cuantía o fuente de las rentas, pérdidas, gastos o cualquier dato relativos a ellas que figuren en declaraciones obligatorias, gozan de reserva tributaria, por disponerlo así el inciso 2° del artículo 35 del Código Tributario que, a su vez, tiene rango de quórum calificado para estos efectos; el artículo 1° transitorio, contenido en el artículo 1° de la Ley de Transparencia, conforme, a su vez, al artículo 4° transitorio de la Constitución Política de la República, según los requisitos del artículo 8° de la Constitución.

Los datos no comprendidos en la reserva tributaria pueden no ser públicos por caer en la hipótesis del número 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, lo que implicaría

que el Servicio de Impuestos Internos debería notificar a terceros, que son propietarios de la información, quienes pueden oponerse, y generaría, eventualmente, un procedimiento ante el Consejo para la Transparencia y un procedimiento judicial.

Respecto de la consulta del diputado Silva, la norma que menciona no la puse, porque habría sido redundar en el tema, pero tiene razón, esa norma señala expresamente lo mismo que la reserva tributaria, pues prohíbe a cualquier funcionario de la administración tributaria dar a conocer antecedentes que haya tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sobre todo recibiendo los formularios de declaración de impuestos. O sea, el funcionario está afecto a reserva tributaria, salvo que se produzca alguna de las excepciones.

Respondiendo algunas de las consultas formuladas durante la sesión anterior, sobre la historia o tratamiento legislativo que han tenido los grandes contribuyentes, se está elaborando un dossier con la información pública disponible respecto de qué ha ocurrido con las pérdidas tributarias de los grandes contribuyentes.

Sobre la evolución normativa, en resumen, el número 6 del artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta permitía rebajar las pérdidas tributarias de hasta 2 ejercicios comerciales anteriores. Luego, el plazo se modificó a 5 años. Después, la ley 18.293, de 1984, dispuso que las pérdidas pudieran rebajarse no sólo en el ejercicio comercial en que se producen, sino que indefinidamente, que es la situación actual. Posteriormente, la ley 19.738, de 2001, restringe la posibilidad de aprovechamiento de pérdida en el caso de fusión o absorción de empresa con pérdida, que no es la materia que estamos discutiendo propiamente tal, pero es la normativa vigente.

Sobre la historia de adquisición de empresas con pérdidas por Johnson's, dicha información no es pública, por lo que la Comisión, en uso de sus atribuciones, puede determinar oficiar al Servicio de Impuestos Internos o a la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo mismo ocurre con el

nivel de las pérdidas, pues el saldo de pérdidas no es un dato público.

En cuanto a la información de las sentencias, se está elaborando un dossier con la jurisprudencia que incluye las sentencias de la Corte Suprema, fundamentalmente. Se ha recabado jurisprudencia, aunque no es suficiente, ya que podría no ser representativa porque en ninguna de las bases de datos disponibles existentes publican toda la sentencia, sino que sólo una parte. Por tanto, la muestra que debemos considerar tiene que ser grande.

Sobre los acuerdos extrajudiciales, dicha información no se encuentra disponible, no porque se trate de un dato reservado, sino porque se trata de desistimientos judiciales, por lo que habría que revisar caso a caso en el Poder Judicial y estimamos que esa información puede estar en poder del Servicio de Impuestos Internos.

Respecto del supuesto de qué hubiera pasado si los bancos hubiesen aportado dinero y la empresa hubiese pagado con dinero, en ese caso hay pago directo, pago propiamente tal, ya sea total o parcial. En ese caso no hay compensación total o parcial. El problema se reduce sólo a la discusión de la condonación, no a la forma de pago del saldo pendiente o el saldo no condonado. Ahora, cabe recordar que la compensación y la absorción de lo que se denomina PPUA, la absorción de pérdida, fue mencionada por el director nacional del Servicio de Impuestos Internos, en su exposición ante el Senado, como consta en la versión taquigráfica del Diario de Sesiones del Senado, en la legislatura 360, sesión 31, páginas 43 y 35.

Sobre las declaraciones de hechos esenciales de Johnson's y Cencosud, las de Johnson's no se encuentran disponibles en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros, por lo tanto, hay que pedir las directamente. Las de Cencosud se obtuvieron a través de internet y se proporcionarán a la Secretaría de la Comisión.

En cuanto a la condonación por Tesorería, las facultades legales de condonación y compensación, se encuentra regulada en la resolución conjunta exenta N° 762, de 2006, cuyos puntos relevantes son: el 1, que excluye a los

contribuyentes con causal de exclusión, que son aquellos con litigio pendiente; el 3, que se refiere a los porcentajes de condonación, y el 7, sobre las deudas por las cuales se debe proceder a la condonación conjunta. La información se encuentra disponible en la página web de la Tesorería, en preguntas frecuentes, número 31.

Respecto de la compensación, las facultades legales de compensación de Tesorería se encuentran en los artículos 38 y 48, inciso segundo, del Código Tributario y en los dictámenes números 53.461, de 2007, y 32.168, de 2012, ambos de la Contraloría. También se encuentra establecido por la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría, cuyo artículo 6° se refiere a la obligatoriedad de toma de razón por la Contraloría, por las devoluciones de impuesto sobre 1.500 UF. Lo mismo se encuentra dispuesto en las instrucciones de ejecución de la Ley de Presupuestos de 2012, número 8, artículo 8°, punto 6, página 259.

Sobre los oficios que sustentan la tesis de la no transferibilidad de la pérdida tributaria, es decir, contrario a lo dispuesto por el oficio 1046, se buscó en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, donde constan todos los oficios, circulares y resoluciones dictados que están publicados en dicha página. La búsqueda se realizó en un link denominado "Administrador Normativo" y en esta materia arrojó oficios desde 1974 hasta el 2012. Realizada la búsqueda, que se imprimió y se entregará a la Comisión, no se encontró ningún oficio similar al 1046, salvo el 4435, de 2001, que no es similar, sino que permite el endoso como saldo o remanente como crédito civil luego de las obligaciones tributarias del contribuyente. Se parece, pero no es lo mismo. Se encontraron varios oficios en contrario, por ejemplo, el 4852, de 2000; el 2632, de 1997; el 3830, de 1995; el 6449, de 1977; una pregunta frecuente respondida por el Servicio de Impuestos Internos, con fecha 6 de junio de 2012 y diversa doctrina en el mismo sentido. De todo esto haré entrega a la Secretaría.

Señor Presidente, eso es cuanto puedo informar a la Comisión.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Muchas gracias.

Quiero saber si le parece a la Comisión que oficiemos a la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de los hechos esenciales de Cencosud y Johnson's que, como lo ha señalado el señor Cavada, no es posible obtener dicha información mediante la página web y creo que sería importante contar con ello. Así lo habíamos acordado en la sesión anterior.

¿Les parece que enviemos ese oficio?

**Acordado.**

De la misma manera sugiero oficiar al Servicio de Impuestos Internos para que nos entregue la información respecto de la absorción de sociedades con pérdidas por parte de Johnson's. Esa información tendría que entregarla el Servicio de Impuestos Internos, pero si estima el propio Servicio que no es posible entregarla por afectar alguna materia propia del secreto tributario tendrá que señalarlo. Esta información acordamos solicitarla a la Biblioteca del Congreso, pero como ellos no pudieron obtenerla propongo para dar cumplimiento a un acuerdo previo de esta Comisión oficiar al respecto al Servicio de Impuestos Internos.

Tiene la palabra el diputado Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, sobre el punto, ya que tenemos a los expertos tributarios invitados acá, que les parece que nos puedan opinar sobre ello en su presentación y en base a lo que digan acordar al final de la sesión.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Señor diputado, de todas maneras podríamos pedir los oficios.

El señor SILVA.- Señor Presidente, es para preguntarle si está dentro de las facultades.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Es parte de la materia que nos expondrán los profesores.

El señor SILVA.- Por lo mismo, señor Presidente, solicito que se tome el acuerdo al final.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Podemos dejar pendiente el punto, aunque de todas maneras tenemos absoluta autonomía para pedir los oficios.

Lo que sí quiero dejar claro es que someteremos al final de la sesión a consideración de la Comisión los oficios.

Quiero ofrecer la palabra a nuestros invitados y dejemos para el final una ronda de consultas, tanto para el representante de la Biblioteca del Congreso como para los dos profesores de derecho tributario.

El señor SILVA.- Señor Presidente, si se acabara el tiempo, ¿puede tomar de inmediato el acuerdo que al inicio de la sesión del próximo miércoles continuemos con las preguntas?

El señor CHAHÍN (Presidente).- No hay problema. Dejaremos para el final ese acuerdo.

Le ofrezco la palabra al distinguido profesor de derecho tributario señor Juan Manuel Baraona.

El señor BARAONA.- Señor Presidente, creo que el aporte que puedo hacer a esta Comisión es haber trabajado en materia de impuestos desde el 1° de enero de 1976. De modo que algunos años de experiencia tengo en esta materia y mi aporte es señalar cómo funcionan las cosas y no sólo lo que las leyes dicen.

Primero, cosa que ya todos sabemos: los órganos de del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las leyes; también los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y de la forma que prescriba la ley; en materia de derecho público sólo se puede hacer lo que está permitido por oposición al derecho privado, en que se puede hacer todo lo que no está prohibido.

Al director de impuestos internos le corresponde interpretar administrativamente las disposiciones tributarias. En esto quiero detenerme.

Las interpretaciones administrativas del Servicio de Impuestos Internos, interpretación son obligatorias para los funcionarios del Servicio, pero no son obligatorias para los contribuyentes a los cuales sólo los obliga la ley y los fallos de los tribunales de justicia.

De modo que el Servicio tiene que hacer honor a su palabra y esto se encuentra ratificado en el artículo 26 del Código Tributario, según el cual no procede el cobro con efecto retroactivo de impuestos respecto de aquel contribuyente que se ha ajustado de buena fe, y la buena fe se presume -como saben todos ustedes- a una determinada interpretación de las leyes tributarias del Servicio.

De modo que acogido un contribuyente a la interpretación del Servicio, está protegido del cobro de impuestos. Otra cosa es que el Servicio, a veces, le haga caso a esa norma y otra distinta es que los tribunales también le hagan caso, pero la disposición existe y, por lo tanto, esa protección existe. Esto es fundamental para entender el tema.

Corresponde al director regional, también es sabido, la condonación total o parcial de intereses o multas por la vía administrativa.

El artículo 56 del Código Tributario delega en el director regional la facultad de condonar parcial o totalmente intereses o multas. Esta atribución es discrecional en el sentido que no establece montos mínimos ni máximos y tampoco es arbitraria, por cuanto tiene que tener algún sentido de equidad, de justicia y de lógica económica o jurídica.

Entonces, primero, la facultad de condonación es una facultad legal; segundo, puede ser total o parcial; no está limitada, pero tampoco es arbitraria; está radicada en el director regional, lo cual no significa que lo haga sin consulta a su superior; sólo es de intereses y multas, no hay condonación de impuestos y existen instrucciones sobre la materia en cuanto a condonación de intereses y multas.

Ustedes saben que hay instrucciones y circulares sobre la materia y que sin mucho esfuerzo, yo diría en mi experiencia con muy poco esfuerzo, se puede encontrar condonaciones de un 60 por ciento y a veces por internet de un 45 ó 50 por ciento. Esa es la realidad de las cosas.

¿Por qué? Principalmente, porque la tasa de interés que establece el Código Tributario es de un 18 por ciento

anual sobre capital reajustado, que si la cobrara un banco diríamos que es usura.

Entonces, como esa norma es tan arbitraria, tan alta, naturalmente es impagable en la práctica. Esa es mi experiencia por lo menos.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Nos puede repetir el porcentaje?

El señor BARAONA.- Señor Presidente, 18 por ciento al año. O sea, un 1.5 por ciento mensual sobre capital reajustado por IPC. Si lo comparamos con cualquier interés que cobre el mercado financiero estamos fuera de todo estándar de mercado. Eso ha sido siempre así, desde que el Código Tributario es Código Tributario desde 1959.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Sobre el porcentaje de las condonaciones habituales.

El señor BARAONA.- Por internet uno puede conseguir un 45 ó 50 por ciento.

Por internet simplemente apretando el botón y rectificando la declaración sin hacer ningún esfuerzo por obtener una condonación mayor.

Ahora, ¿qué pasa con las condonaciones? En la gran mayoría de los casos que causa alguna atención pública se trata de temas jurídicos, tributarios, comerciales y civiles muy complejos. No estamos hablando de que alguien falsificó una factura o una boleta. Son temas tremendamente complejos, de una cuantía enorme, en que hay temas de interpretación de ley bastante complicados.

En segundo lugar, la autoridad regional no adopta la decisión sin consulta a su superior, salvo el ejercicio de sus facultades, y podría condonar por su cuenta hasta un 60 por ciento aproximadamente -no me sé las cifras en detalle- y después consultar a la autoridad nacional.

Por otra parte, no he conocido ningún caso en que no habiendo un juicio haya habido condonación. No sé si lo habrá, pero no lo conozco. Para que haya condonación tiene que haber un juicio, tiene que haber un proceso y, como abogado, tengo que decirle que juicio es sinónimo de incertidumbre, es decir, nadie sabe cuando un juicio se gana

o cuando un juicio se pierde. Los mejores juicios se pierden y los peores juicios se ganan, eso dice la experiencia a todos los abogados con alguna experiencia en la materia.

Entonces, hay una incertidumbre inicial y eso tiene que tomarlo en cuenta tanto el contribuyente como la autoridad fiscal, porque esta última no está para aplicar las normas a rajatabla y sin sentido, porque para ejercer facultades discrecionales tiene que aplicar la discreción. No en el sentido de lo que quiera, sino utilizando la discreción como virtud.

Se hace un análisis jurídico en todos los casos. El Servicio se pregunta realmente qué posibilidades tiene de ganar el juicio y por lo menos en lo que me ha tocado, cuando el Servicio está seguro de ganar, la condonación o no pasa de lo normal o no hay condonación.

En segundo lugar, mientras más alto sea el nivel en que está el proceso, más baja es la condonación. Respecto de una condonación que está en primera instancia ante el Tribunal Tributario o ante el director regional, según el procedimiento que se aplica, uno puede aspirar a una condonación muy alta, pero si ya la sentencia está en la Corte Suprema, las posibilidades de condonación serán cero. Es así. Hay un tema de riesgo-beneficio y la autoridad también se cuida mucho de los aspectos recaudatorios. Entonces, hay un procedimiento en la práctica que no aparece en circulares o en resoluciones, pero que sí se sigue. Normalmente se plantea el problema, se ha trabado el juicio, hay incertidumbre en el resultado y generalmente la condonación es solicitada por el contribuyente. No conozco casos en que el Servicio se haya acercado al contribuyente a ofrecerle un arreglo. Es al revés. Es el contribuyente quien, analizando los pros y los contra, decide acercarse a la autoridad para solicitar condonación de impuestos.

Por otra parte, quiero referirme al tema que tanto ha ocupado a la gente: las pérdidas. Mi misión es la de dar una visión, como abogado al que le ha tocado participar en este tipo de juicios, de cómo veo el asunto. Primero, respecto de si la renta incrementa el patrimonio, mientras haya pérdidas no hay incremento de patrimonio. Es tan

elemental como eso. Si uno comienza con 100 y pierde 20, mientras no recomponga los 100 no debe pagar impuestos. Ese es un principio contable, financiero y también tributario que está en la ley, según decía el colega de la Biblioteca del Congreso. Hablo de las pérdidas, aunque quiero hacer una pequeña rectificación que no altera el fondo y que se trata del 31, N° 3, no del 31, N° 6. El 31 N° 6 se refiere a la remuneración, y el 36 bis, a los gastos por becas de estudio. Es el 31, N° 3 y, efectivamente, ha tenido una evolución que va desde los 2 años hasta el régimen indefinido de hoy. Personalmente, pienso que ello debe ser así, porque mientras el patrimonio no se recupere, no parece lógico que se paguen impuestos. Hay industrias -pensemos en la minería, en los salmones, en las forestales- que tienen una mala recuperación durante 10, 15 ó 20 años. Entonces, si limito la recuperación de pérdidas a 2 años, como era inicialmente, las pérdidas no se recuperan. Lógicamente, me parece bien que el plazo sea indefinido.

El artículo 31, N° 3, señala: "Las pérdidas sufridas por el negocio o empresa durante el año comercial a que se refiere el impuesto, comprendiendo las que provengan de delitos contra la propiedad." Entonces, ¿es lícito "vender pérdidas"? ¿Cómo se pueden vender pérdidas? ¿Es un activo que está en la economía y que cualquiera puede comprar y vender o es una cosa intransferible? Hay que separar las cosas. Todos los dictámenes que se señalaron en la Comisión me son familiares, pero, perdónenme que discrepe, se están refiriendo a otro tema. Lo que dicen todos esos dictámenes es que las pérdidas sólo pueden ser recuperadas por la empresa que las genera. En otros términos, como se dice en la jerga tributaria, las pérdidas son recuperadas por el RUT, así se habla en la práctica. Entonces, la pérdida generada en la empresa A no puede ser recuperada por la empresa B. Ahora, el tema que nos preocupa se refiere al comercio de las pérdidas, que es un tema distinto. Ustedes me van a perdonar, pero me parece que todos tenemos responsabilidad, porque estoy convencido de que el comercio de pérdida en Chile se generó por una serie de dictámenes del Servicio de Impuestos Internos, y a quien le pregunten, dentro del ejercicio tributario -aquí está mi colega y ex alumno Rodrigo Rojas-,

le va a decir lo mismo. Esa norma se encuentra dentro del régimen de determinación de la renta líquida imponible de primera categoría.

A mi juicio -y lo pensé así cuando esa norma se discutió por primera vez-, una empresa solo puede recuperar sus pérdidas contra sus propias utilidades. Esa es mi visión. Entonces, lo que pasó es que el propio Servicio de Impuestos Internos dijo que no, dijo que el alcance de la norma era más amplio y que, por ejemplo, cuando una empresa arroja pérdidas y recibe dividendos de otra, puede recuperar el impuesto pagado con la que distribuye el dividendo en contra de sus propias pérdidas. Eso no tiene nada que ver porque es el mismo RUT el que está recuperando, no en los ejemplos que se dieron, es decir, una empresa con pérdidas recibe un dividendo, ese dividendo le permite a esa empresa pedir la devolución del impuesto pagado por la empresa que lo reparte. Eso está dicho en varios dictámenes de Impuestos Internos, vigentes hasta hoy.

Respecto de la fusión, cuando una empresa con utilidades se fusiona con una empresa con pérdidas, el Servicio de Impuestos Internos ha dicho -lo que está vigente- que la empresa con pérdidas que absorbe a la empresa con utilidades puede pedir la devolución de los pagos provisionales. Esos son los llamados PPUA.

Entonces, no me vengan a decir que la autoridad fiscal no sabía esto. Yo no lo entiendo. Son dictámenes oficiales del Servicio que están vigentes hoy, y como si lo anterior fuera poco, hubo un dictamen en que se dijo que cuando una empresa está en quiebra tiene naturalmente pérdidas por intereses y eso sí que es simpático. Cuando arroja, por ejemplo, 100 millones de pérdidas por intereses, hay un momento en que en el proceso de quiebra se dicta un sobreseimiento judicial por aplicación del artículo 165 de la Ley de Quiebras. ¿Qué dijo el dictamen? Que al condonar una deuda al proceso de sobreseimiento judicial, desaparece la deuda de la empresa en quiebra. ¿Qué es eso conceptualmente? Es una utilidad. Cuando me condonan un pasivo gano plata, tengo una utilidad. Entonces, lo lógico era que esa utilidad, representada por la condonación de los pasivos, se compensara

con la pérdida representada por los intereses que fueron devengados y adeudados en su oportunidad.

¿Saben ustedes qué dijo la autoridad? Que podían recuperar las dos antes. Entonces -tengo un respeto enorme por el Servicio de Impuestos Internos y tengo muchos amigos ahí de 40 años de ejercicio profesional-, debo decir que no he conocido nunca a un funcionario de Impuestos Internos que siquiera haya insinuado una actitud inconveniente. Nunca, desde el director del servicio hasta el último funcionario. Es un servicio realmente ejemplar y del cual debemos estar orgullosos.

Ahora, esos dictámenes existieron y la gente los usó, porque el artículo 26 del Código Tributario les permite hacerlo; comenzaron a pedir devoluciones de impuestos y el Servicio comenzó a pagarlas, lo que estuvo haciendo, por lo menos, por más de 10 años, basado precisamente en esos dictámenes.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Perdone que lo interrumpa, pero ¿será posible que nos pueda hacer llegar, por lo menos, la identificación de esos dictámenes para solicitarlos al Servicio de Impuestos Internos?

El señor VALLESPÍN.- Señor Presidente, tenemos los dictámenes.

El señor BARAONA.- Así es, están todos.

Se creó un mercado de sociedades con pérdidas. Durante muchos años los contribuyentes las compraban y pedían devoluciones. El SII devolvía los impuestos sin objeción. ¿Qué creyeron los contribuyentes frente a esta actitud de la autoridad? Que eso se podía hacer y que los cautelosos eran timoratos. ¿Cuántas veces me dijeron que era un timorato, porque eso no me gustaba!, pues les decía: "seamos prudentes". La gente me contestaba: "eres tonto, todo el mundo lo hace y nunca ha pasado nada.". Frente a esa situación, llegó un momento en que la autoridad, con razón, se dio cuenta de que algo no andaba bien y se modificó la ley durante el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos, en el sentido que indicó mi colega: limitó la ocupación de pérdidas. ¿Saben ustedes en qué consistió esa limitación? No en transformar en un delito el aprovechamiento de pérdidas,

sino simplemente convertirlo en un pecado venial. Digámoslo como que le dieron un chirlo al chiquillo y lo perdonaron. La sanción consistía simplemente en que no se podían recuperar las pérdidas. ¡Punto! Esa fue la sanción. ¿Qué pasó? Luego de que se publicó esa ley, el Servicio de Impuestos Internos inició querellas criminales contra 74 empresas. Entonces, si tengo una legislación y una práctica tributaria que dice blanco y sale una ley que va a evitar esa práctica tributaria, no penaliza la situación y después viene la autoridad y me dice que lo que ocurrió antes era un delito. ¡Simplemente no lo entiendo! ¿A qué voy con todo esto? A que todos los abogados creemos que todas esas causas relativas a las pérdidas tributarias eran malas para la autoridad fiscal. Llevadas a los tribunales no se habrían ganado.

¿Por qué la mayoría de los contribuyentes aceptó los arreglos? Por una razón muy simple, porque lo más estresante en el mundo es tener un juicio de impuestos encima. Es espantoso y no se lo deseo a nadie.

En segundo lugar, porque algo estaría en su conciencia, que a lo mejor no estaba tan bien y, en tercer lugar, porque tenían que sobrevivir, porque una empresa con ese tipo de prácticas o se muere o llega a un arreglo o la vende. Para mí, que me digan que el señor Paulmann compró la empresa porque todo lo que se hizo apuntaba a que él la comprara... Me pregunto ¿quién de nosotros habría comprado una empresa con esa contingencia tributaria? ¡Nadie! De modo que la operación no se hizo para que este señor la comprara. Simplemente, si no lo hacía, se moría la empresa.

Personalmente, creo que cuando a la autoridad fiscal se le planteó este tema hizo la misma evaluación que estoy haciendo. Era una cantidad enorme de plata, absolutamente impagable por la empresa, y esta iba a desaparecer.

Al interior de Johnson's había pérdidas cuestionables producidas por la compra y pérdidas operacionales posteriores a la compra de la empresa que eran perfectamente legítimas, y en el acuerdo con el Servicio de Impuestos Internos este obligó a las empresas a renunciar a todas sus pérdidas, tanto a las buenas como a las malas.

El señor SILVA.- ¿Eso pasaba antes?

El señor BARAONA.- Que yo sepa, nunca.

Uno puede decir que cuando pago con pérdidas no pago. ¡Si pago igual! O pago en billetes o pago renunciando a ciertos créditos, y cuando tengo pérdidas, tengo créditos, y si renuncio a estos es igual que si estoy pagando en plata. Entiendo -no estoy en conocimiento de los detalles- que era una causa que, al igual que otras, se arregló. Johnson's no fue la única, sino que todas se arreglaron con condonaciones similares. Esto comenzó alrededor de 2001 y, según entiendo, no queda ninguna de estas causas vigentes. No sé si eran 74 ó 54 los procesos.

El señor MONTES.- Tengo claro que en todos los casos no se presentó a Impuestos Internos.

El señor BARAONA.- No.

Los que yo conozco se arreglaron y llegaron a soluciones parecidas. Conozco varios, pero, por razones profesionales, no puedo mencionarlos.

No puedo pronunciarme sobre la autoridad que ejerció esas facultades ni quiénes estuvieron ahí -los conozco a todos-, ya que son funcionarios de carrera y, por lo pronto, son personas de un nivel extraordinariamente bueno, por lo que no tengo motivo alguno para pensar distinto del directorio y de su director. Todo lo contrario. Lo he conocido en mi ejercicio de profesión en la competencia, porque ellos formaban parte de otra oficina de servicios, pero eso es lo que puedo mostrarles sobre el tema que se planteó.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Falta referirse a la reserva.

El señor BARAONA.- Señor Presidente, el tema de la reserva se refiere a: "Las personas que, a cualquier título, reciban o procesen las declaraciones o giros quedan sujetas a obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de que conozcan en virtud del trabajo que realizan".

¿A qué se refiere esta reserva tributaria? "El Director y demás funcionarios del Servicio no podrán

divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualquier dato relativo a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias...” ¿Qué quiere decir ello? ¡Todo!, porque las rentas se componen de ingresos, costos y gastos. Las pérdidas son ingresos, costos y gastos al revés, cuando los quiebres son superiores y figuran en las declaraciones obligatorias. Bueno, todo figura hoy en día en las declaraciones, todo se tramita en papel, en formularios de Internet y todo está dentro de ellos. Por lo tanto, ese tema debe resolverse y la excepción a ello está a favor de los tribunales de Justicia y del Ministerio Público. No quiero pronunciarme del eventual conflicto que puede haber hecho el Parlamento y el Servicio de Impuestos Internos sobre la materia, porque aquí hay dos leyes: una, la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que en uno de sus artículos dice que los organismos de la Administración del Estado deberán proporcionar antecedentes específicos que le sean solicitados por la Cámara con excepción de aquellos que, por expresa disposición de ley, tengan carácter de reservado. Por lo tanto, cuando hay una ley que le da carácter de reservado a un documento, ni el Congreso puede pedirlo.

Después, viene la otra norma que dice que cuando la norma de reserva tiene un carácter inferior a la ley se puede en ciertos casos presentar... Entiendo que allí hay un tema extraordinariamente profundo y serio y que a través de los mecanismos que establece la Constitución y las leyes tendrá que resolverse esta situación.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Entiendo que allí falta una parte de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que dice relación con las facultades que tiene el Congreso para pedir información.

Tiene la palabra la secretaria de la Comisión para que nos aclare una duda.

La señora SILVA, doña María Eugenia (Secretaria).- Señor Presidente, sólo le faltó decir que, aunque sean secretos o reservados, deberán ser proporcionados por el ministro respectivo.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿De qué artículo estamos hablando?

La señora SILVA, doña María Eugenia (Secretaria).- Del artículo 9°.

El señor BARAONA.- No soy experto en la materia. Sin embargo, mi papá decía que para ser abogado solo hay que saber leyes y escribir, y siguiendo su consejo leeré lo que dice la ley sobre la reserva: "Aquellos que por expresa disposición de ley tengan el carácter de secreto reservado", es decir a los que el texto legal les otorgue el carácter de reserva, "esta será absoluta". El inciso segundo dice: "aquellos que sean secretos reservados, por su naturaleza o por disposición expresa, que no tenga fuerza de ley, el ministro puede entregar". Esa es mi lectura.

El señor SILVA.- Por lo tanto, en los casos en que hay reserva legal, no se puede entregar.

El señor BARAONA.- No, y eso no lo leo, lo sé.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el profesor Rojas.

El señor ROJAS.- Señor Presidente, cuando se habla luego de otra persona que se ha referido a un mismo tema, muchas de las cosas están dichas. Por lo tanto, obviaré algunos puntos de la presentación.

Con el propósito de ilustrar a la Comisión y sin opinar sobre una operación que desconozco, me referiré, primero y brevemente, a las pérdidas tributarias. Segundo, hablaré de los hechos hasta donde tengo conocimiento y, posteriormente, al marco normativo, las facultades de condonación y el principio de reserva tributaria, para terminar con algunas consideraciones.

No cabe duda de que la compra de sociedades con pérdidas es una medida elusiva, lo que no significa que se trate de una práctica fuera del marco de la ley. La propia Corte Suprema ha dicho que la elusión es legítima dentro del marco de la ley. En otras palabras, es "hacerle el quite" al impuesto.

Me referiré brevemente al régimen que existió para regular esta materia hasta 2001 y a la situación actual, a partir de ese año. Durante los años 90 y hasta 2001, se visualizaron numerosas operaciones de compra de empresas con

pérdida tributaria. En alguna oportunidad, hasta en los diarios se publicitó la venta de una empresa con pérdida, cuyo precio se establecía dependiendo de lo sólida de la pérdida. Si la contabilidad estaba ordenada y respondía a ciertos criterios, el precio era mayor. En ese período se observaron cientos de operaciones cuyo objetivo era pagar menos impuestos, y como es usual en materia tributaria, el contribuyente comenzó a abusar causando la reacción del legislador y la autoridad. Fue el caso de los gastos de representación, de los automóviles y del artículo 57 Bis. La pérdida fue uno más de los descubrimientos de los contribuyentes o sus asesores, quienes terminaron abusando de la norma. ¿Qué pasó entre 1994 y 2001? Por ejemplo, una empresa tecnológica se fusionaba con un molino, una proveedora de alimentos se fusionaba con un frigorífico. El único objetivo para la fusión era la pérdida de esa empresa. Eso cambió con la ley 19.738, que estableció normas para que, por ejemplo, no se fusionara un laboratorio con una veterinaria. Se instauraron ciertos cambios, sobre los cuales no profundizaré, pero cabe señalar que el inciso segundo del artículo 31, N° tres, determinó que las sociedades con pérdidas que en el ejercicio hubieren sufrido cambio en la propiedad, tenían ciertas restricciones; no podían deducir las pérdidas generadas antes del cambio de propiedad, para evitar que se fusionaran empresas de distintos giros. Lo mismo respecto de los porcentajes de propiedad. Es un tema bastante técnico, pero lo importante es que hubo un cambio que generó los hechos que permiten que se produzca esta situación concreta. Probablemente, esta irregularidad fue analizada por los programas de fiscalización del Servicio. Se detectaron alrededor de 74 empresas en esta situación, dentro de las cuales hay dos casos muy famosos: El bullado caso de Johnson and Son, famosa empresa norteamericana que elabora productos para la higiene infantil, y Vital S.A, una sociedad relacionada con la Embotelladora Andina. Casos donde hubo abogados querellados, cuyos nombres no mencionaré.

Evidentemente, este fenómeno llegó a un extremo y la autoridad reaccionó incluso con querellas, porque la simulación detrás era tan evidente, que había que paralizarla. En el caso de esas compañías, probablemente hubo

una fiscalización, se presentaron los reparos, que como el procedimiento lo indica, comienzan con una citación y, posteriormente, con la liquidación de los impuestos en la medida en que las explicaciones que ha dado el contribuyente no sean suficientes. Esas liquidaciones deben haber sido reclamadas, pues hay algunos antecedentes obvios, un proceso detrás. Deben haber sido casos que se prolongaron por varios años, desde 2001, incluso desde 2000 puede haber casos impugnados por la autoridad. Lo que es más o menos evidente, es que debe haber existido una negociación fuera de la norma tradicional, como operan las condonaciones.

Existe un instructivo para las condonaciones estándar en las oficinas del Servicio, que establece un 60 por ciento, y un 70 por ciento si se realiza por internet; ese es el piso. Quien requiera de una condonación mayor, hace una presentación. Incluso, puede pedir una audiencia con el director regional, y así hemos conseguido el 90 u 80 por ciento, dependiendo, evidentemente, del tipo de impuesto, del tipo de situación, si hubo antecedentes que hicieran excusable la omisión. Es decir, existe una serie de circulares que están a disposición del público en internet, que establecen las reglas, para evitar la arbitrariedad de que otorgar una condonación implica un acto facultativo del director.

Se produjeron las condonaciones materia de la investigación, y se deben haber producido pagos o algún tipo de compensación. Como no tenemos acceso a los antecedentes, son suposiciones. La ley establece que el director regional del Servicio tiene la facultad de condonar las sanciones administrativas, eso es indiscutible, y también para condonar, total o parcialmente, los intereses penales por la mora.

La propia ley dice que la condonación de intereses podrá ser total, si el servicio incurriera en un error al determinar un impuesto. Tras reconocer que se equivocó y si se hubieren originado por una causa no imputable al contribuyente, otorgará la condonación total. El artículo 56 dice que los directores regionales en el ejercicio de sus funciones deberán ajustarse a las normas e instrucciones

impartidas por el director. Si bien se manda solo, no se manda tan solo.

Es importante señalar que en la condonación está involucrada la Dirección de Grandes Contribuyentes, mal llamada Dirección de Grandes Contribuyentes, porque no es una dirección. De hecho, la persona que ocupa el cargo se llama director de Grandes Contribuyentes pero no es un director.

Esa Dirección se creó en 2001, en virtud de las facultades del director nacional, según el decreto con fuerza de ley N° 7. Se creó la Unidad llamada Subdirección de Fiscalización, que se denomina de Grandes Contribuyentes y que está bastante regulada. La circular N° 60, de 2010, le otorga las mismas facultades de un director a este director de Grandes Contribuyentes. O sea, este director está equiparado en cuanto a sus funciones y facultades a un director regional. No es muy relevante seguir explicando la norma, porque, como se ha señalado, estamos frente a un hecho completamente fuera de los casos tradicionales. Estamos hablando de un caso muy particular.

En el fondo, si uno mira el entorno de las condonaciones, estas, por regla general, se encuentran documentadas y reguladas por las circulares números 1, de 2004; 42, de 2005, y 58, de 2006. Lo interesante es que la circular N°1, que estableció la política de aplicación de sanciones, se hizo justamente con el propósito de establecer criterios. Cuando uno lee la fundamentación de la circular, la referencia a la concesión de las condonaciones que el ordenamiento jurídico autoriza otorgar se hace con los contribuyentes que se autodenuncian o que acreditan haber obrado con antecedentes que aminoran su responsabilidad. Indudablemente, se supone que la condonación es un acto de constricción del contribuyente y reconocimiento de que se equivocó, por lo tanto tiene derecho a pedirla.

Ahora bien, esa misma circular señala: "La condonación es el perdón que el Estado, a través del Servicio de Impuestos Internos, concede a los contribuyentes que hayan incurrido en un hecho tipificado como infracción por el Código Tributario, del total o parte de la sanción que les corresponda afrontar en razón de aquella." Ese es también el

ánimo y lo dice específicamente: "...procederá respecto de los contribuyentes que reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendarse, cumplir con las exigencias que al efecto se le plantean por la administración tributaria y, en su caso, solucionar las irregularidades impositivas que tuviere pendientes con el Fisco." Entonces, hay una actitud del contribuyente que lo hace acreedor al beneficio.

Asimismo, la regla general a que hice mención al comienzo de mi intervención señala que la condonación se fijará en dos tercios del monto de la sanción aplicada, salvo en los casos en que, específicamente, se determina un porcentaje diferente. ¿Qué quiero decir con esto? Que el director regional o el director de Grandes Contribuyentes tiene facultades que están reguladas y que esa regulación tiene un marco, lo que en ningún caso implica que no pueda moverse dentro de ese porcentaje, llegando incluso al ciento por ciento en caso de que lo estime y haya antecedentes que lo avalen para tomar esa decisión.

Respecto del principio de reserva tributaria, que claramente ha sido un proceso que ha evolucionado -y en ello no estoy absolutamente de acuerdo con el señor Juan Manuel Baraona-, la primera vez que aparece fue cuando se dicta la versión final del Código Tributario, en 1974. Como se ha dicho, ese principio hace referencia a que el director no puede entregar la cuantía o fuente de la renta, ni las pérdidas, ni los gastos o cualquier dato relativo a ella. Se supone que hace referencia a las rentas. ¿Ustedes se imaginan la cantidad de información tributaria que tiene el Servicio de Impuestos Internos? Eso permite conocer toda la vida de un contribuyente; de hecho, hay una hoja de vida que, incluso, uno mismo puede consultar, gracias a la cual se sabe hasta qué auto se compró una persona, dónde viajó, si compró dólares o no, etcétera. Entonces, hay que revisar el contexto de la norma original, porque el principio tiene un alcance relativo. El principio de reserva tiene más de doce excepciones, todas las cuales están referidas en la circular N° 43, de 1998. Dice: "Imparte instrucciones acerca de la entrega de información relativa a los contribuyentes que soliciten los tribunales de justicia y otros órganos." Si

ustedes ven en la propia circular -que está a disposición de todos ustedes-, considera más de doce excepciones. Por ejemplo, tienen acceso a esa información el Instituto Nacional de Estadísticas; el Fondo Nacional de Salud, para verificar los antecedentes que le permitan conocer los ingresos mensuales de un cotizante; el Ministerio de Educación, para el otorgamiento de becas; el Consejo de Defensa del Estado, etcétera. O sea, el principio de reserva tributaria no es total y así lo certifica esta circular.

Tal como se mencionó en las exposiciones de los señores Cavada y Baraona, aparte de la referencia al principio de reserva tributaria que se hace en la circular N° 43, también se señala el artículo 9° de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, que establece que los organismos de la Administración del Estado deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por la Cámara de Diputados o por organismos internos autorizados por sus respectivos reglamentos, con excepción de aquellos que, por expresa disposición de la ley, tengan carácter de secreto o reservado. La interpretación que hago al respecto es que los informes que tengan tal carácter, por su naturaleza o por disposición especial que no tenga fuerza de ley, serán proporcionados por el servicio a través del ministerio del que dependan, manteniéndose los respectivos documentos en reserva. En mi opinión, en la medida en que los antecedentes sean reservados y se mantengan en tal carácter, incluso pudiendo citarse a una sesión secreta, deben ser proporcionados. Si ustedes acceden a la página web del Consejo para la Transparencia, podrán ver que, de los cien requerimientos, cuarenta o cincuenta corresponden a conflictos con el Servicio de Impuestos Internos. En 2008 se me pidió un informe en derecho para dicho Consejo, en el cual hice una revisión más exhaustiva de las excepciones y los alcances que hoy tiene el principio. Por ejemplo, así como alguien se atrevió a preguntar por los honorarios de los abogados del juicio de La Haya, hay gente que solicita los RUT de todas las empresas que iniciaron actividades en la comuna de Las Condes en los últimos cinco años, porque serán clientes a los cuales les ofrecerán sus servicios, e información de las propiedades que tiene un fulano. Pero, en

el ciento por ciento de los casos el Servicio no entrega esa información. Entonces, la gente va a al Consejo para la Transparencia y este lo resuelve. De hecho, todavía hay muchos procesos pendientes en la Corte de Apelaciones y algunos en la Corte Suprema respecto de este conflicto.

Cabe resaltar que el principio de reserva tributaria no es el absoluto que era en sus orígenes, porque el tipo de información que maneja es muy distinta y amplia. Como dije, en la medida en que se mantenga la reserva, creo que es materia de una revisión. ¿Por qué ocurre eso? Desde mi punto de vista, una de las conclusiones de esta Comisión es que el aprovechamiento de las pérdidas tributarias es un conflicto habitual, pero que hoy está mucho más regulado.

El señor BARAONA.- No es inexistente.

El señor ROJAS.- En absoluto, pues se siguen produciendo. No sé qué cantidad de reclamos pendientes hay sobre ese tema. Según señalaron el Presidente de la Comisión y el señor Cavada, hay una estadística, porque, como dije al inicio de mi intervención, debe haber habido una negociación y obviamente cumpliendo ciertas formalidades. Al revisar la información disponible, cuando uno solicita una condonación debe llenar un formulario, incluso, lo puede hacer por internet. En éste se deben establecer las causas o fundamentos que lo hacen acreedor del beneficio.

No sé si aquí existe dicho documento, ya que cuando se hace en una mesa de negociaciones obviamente que la formalidad de llenar ese formulario no existe. No tenemos acceso para saber si existe.

Ahora, el criterio para otorgar una condonación del 99 por ciento tiene que haber tenido una evaluación. Es decir, no puede haberse otorgado sin una evaluación de mérito y de las posibilidades que se tienen de obtener o no un resultado favorable. Eso, en contexto de cuánto estamos hablando en términos de qué cantidad estaba en discusión. Es decir, evidentemente que si hablamos de miles de millones de pesos, una condonación del 99 por ciento puede ser muy razonable, considerando que se va a obtener otra cantidad importante de dinero. No podemos saber todos los antecedentes

y, en definitiva no se puede dar una opinión fundada sin conocerlos todos.

No obstante, es evidente que esta negociación se hizo en el contexto de una empresa que estaba en venta, y con el mismo criterio, una entidad con pérdidas es un buen activo, pues vale bastante.

Entonces, comprar una compañía con pérdida en el origen tiene una cierta valoración, pero también se pudo haber planteado la necesidad de solucionar ese problema para comprarla. Nadie quiere una empresa con una contingencia tributaria. De hecho, en todos los diligens que se hacen para comprar empresas, en lo que más énfasis se le hace a los contadores auditores y a las consultoras que hacen las evaluaciones es qué tan sólida y qué tanta contingencia va a tener.

La situación del mencionado oficio N° 1046 es que si uno entra a la página del SII, habitualmente cuando anda buscando criterios del Servicio sobre una determinada materia, es para acceder a la jurisprudencia administrativa y, a veces, a la judicial. Sin embargo, en el caso de este oficio, de mayo de 2011, no se puede saber quién hizo la consulta porque en todas aquellas que se formulan en la página, el nombre del consultante aparece eliminado. Sería interesante que la Comisión pudiera de nuevo, y en la medida que el Servicio acceda a entregar la información, solicite copia del oficio.

Particularmente, este oficio es tan extraño porque cambia un criterio, que en este caso particular beneficia la operación que terminó resultando con la condonación.

El señor SILVA.- Cuando el Servicio cambia un criterio, ¿lo anuncia en el oficio?

El señor ROJAS.- Normalmente.

El señor SILVA.- ¿Lo anunció en este caso?

El señor ROJAS.- No.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Profesor, las consultas las haremos al final. De hecho, ya hay diputado inscritos.

El señor ROJAS.- De los aportes que uno hace, me parece evidente que acá había un conflicto de intereses. Es inevitable cuando se producen nombramientos de directores y que hace algunos años atrás estábamos en minoría. Hasta 2004, los directores eran ingenieros civiles y nos habían quitado, como en muchas otras partes, la gestión de estos organismos, fundados en la eficiencia y no en los criterios jurídicos.

Ahora lo podemos decir porque el actual es abogado y el anterior también, pero recordaran que desde el origen fueron muchos ingenieros civiles los grandes gestores de este Servicio, como Felipe Lamarca, que efectivamente es un organismo muy eficiente, prestigioso y distinguido entre los mejores del mundo, premiado por su plataforma tecnológica, o sea, desde el punto de vista operativo nadie puede quejarse.

No obstante, evidentemente que en la medida en que el director y subdirector eran, o habían sido, miembros de una consultora que participó en la confección del reclamo, y en la negociación -hasta donde uno puede suponer- la verdad es que una negociación de este tipo no debió haberse hecho sin el concurso del director o del subdirector, incluso del subsecretario de Hacienda. O sea, cuando hablamos de una condonación de 60 mil millones y cuando hay problemas de caja tributaria, en mi opinión, y por el mismo conflicto de intereses que podrían haber tenido, debió haber sido consultado. No sé si se hizo, pero es una referencia.

Con respecto a los pagos, tampoco se tiene certeza sobre los alcances de estos o de las compensaciones. Hasta cierto punto, eso es relevante con respecto a la evaluación que se debió haber hecho del caso. Concuero en que uno debe enfrentarse a una situación que está al nivel de la Corte Suprema, en que los juicios se pueden ir ganando o perdiendo, y en la medida en que voy ganando más poder tengo para sentarme a la mesa.

No obstante, para dar una opinión calificada con respecto al punto, evidentemente que tanto Juan Manuel como yo tendríamos que revisar los antecedentes. De otra forma, no podríamos decir si fue razonable o no.

Es cuanto quiero informar.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Agradecemos a ambos profesores por sus aportes al trabajo de esta Comisión.

Tiene la palabra el diputado señor Tuma.

El señor TUMA.- Esta Comisión está integrada por diputados interesados también en otros temas, como por ejemplo el emprendimiento, las Pymes y otras situaciones que legalmente están un poco asimétricas en cuanto al funcionamiento tributario en Chile.

¿Cómo ven ustedes un Servicio que evidentemente tiene cabida en todo lo que significa consultas, negociaciones y juicios con grandes empresas, pero no en el caso de la Pymes?

Por ejemplo, en algunos bancos existen los programas Renacer. Muchas Pymes tratan de emprender, pero fracasan y tienen pérdidas. Pasa un año o dos y a lo mejor esta Pyme vuelve a aventurarse en un emprendimiento, pero esas pérdidas quedan olvidadas. No existe una situación de compensación, a diferencia de las empresas que son asesoradas por buenos contadores y abogados que, de alguna manera, pueden recuperar esas pérdidas.

Por otro lado, no me queda claro lo que sucede cuando hay fusiones entre empresas con pérdidas y otras sin pérdida.

¿Cuál es el RUT que queda al final? Si bien debiese quedar el de la que absorbe, ¿va a poder usar el derecho sobre las pérdidas de la que desaparece?

El señor BARAONA.- El Servicio ha resuelto exactamente lo que usted dice. Cuando hay una fusión -regla de oro en materia de fusiones- la empresa que tiene pérdidas es la que debe subsistir, porque de acuerdo con la doctrina del Servicio, es el contribuyente que incurre en las pérdidas el que puede aprovecharlas. Por lo tanto, si la absorbente subsiste la fusión se hace desde la que tiene utilidades hacia la que tiene pérdidas.

El señor TUMA.- Por lo tanto, debiera ser una empresa bastante grande para absorber a otra que no produce utilidades.

No lo entiendo bien, porque si subsiste la que tiene pérdidas, la que está absorbiendo a la otra es justamente la que tiene pérdidas.

El señor BARAONA.- Exactamente.

Generalmente, se mantiene el nombre de la que tiene utilidades o se lo cambian y pueden buscar un tercer nombre.

Piensen ustedes que en Chile ha habido varias fusiones de bancos y en todas ellas subsiste la empresa que tiene pérdidas.

El señor TUMA.- El profesor señalaba que el director de grandes contribuyentes se asimila a los directores regionales.

En la región de La Araucanía, representando una petición de un emprendedor mapuche por 21 millones de pesos de deuda, el director regional tuvo que consultar para negociar conmigo la rebaja.

Entonces, si por 21 millones de pesos el director regional tuvo que hacer la consulta, existe la absoluta seguridad de que en este caso también se consultó al director nacional.

El señor BARAONA.- El tema va más por el porcentaje de condonación que por el monto. Si la condonación excede de la facultad del regional, debe preguntárselo al nacional.

En este caso debe haber habido un compromiso del Servicio como tal.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión por diez minutos?

**Acordado.**

Tiene la palabra el diputado Edwards.

El señor EDWARDS.- Señor Presidente, quiero hacer una pregunta a los dos profesores, porque no sé si entendí bien o estoy confundido, pero pareciera que uno de ustedes es contrario a la idea de que podamos levantar el secreto tributario y el otro está a favor.

Entonces, me gustaría, si fuera posible, que en uno o dos minutos hicieran un resumen de por qué sí o por qué no, y la razón por la que considera que el otro está equivocado.

Me parece fundamental su respuesta porque es la base de la invitación.

Otra pregunta para ambos profesores dice relación con que PriceWaterhouse audita, y auditaba hace un par de años, a un número muy alto de empresas, alrededor de un tercio.

Quiero saber si el conflicto de interés para ustedes se genera no solamente a través de un interés directo, como podría ser haber trabajado en Johnson's y estar en el Servicio de Impuestos Internos o con todas las empresas que PriceWaterhouse audita.

¿Cuál es el caso a caso o los argumentos que necesitamos ver para determinar si hay conflicto de intereses o no?

En particular, porque si el director y el subdirector vienen de PriceWaterhouse, y el conflicto de interés es indirecto, ocurre con un tercio o un cuarto de todas las empresas, lo que me parece difícil.

Por último, cuál es el cambio de criterio del oficio y dónde está estipulado.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Javier Macaya.

El señor MACAYA.- Mis consultas dicen relación con la segunda pregunta que formuló el diputado respecto de la reserva.

Quizás podríamos poner algunos ejemplos que suenen un poco absurdos, pero, desde la perspectiva de la facultad de una Comisión del Congreso Nacional, en el marco de la reserva tributaria, le pregunto al profesor Rodrigo Rojas, en el sentido que podríamos como Comisión investigadora solicitar la declaración de renta de equis empresa, de equis Presidente de la República, del Presidente Piñera, de la ex Presidenta Bachelet, y creo que es importante circunscribirlo a las facultades del Congreso, pero también a lo que podría implicar abrir una puerta como esta.

Quiero poner ese ejemplo, dejar la puerta abierta para pedir la declaración de un ex Presidente de la

República. Me parece que es un tema de suyo delicado y me adscribo a la teoría del profesor.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Mónica Zalaquet.

La señora ZALAUQUET (doña Mónica).- Señor Presidente, mi consulta va muy en la línea de la pregunta que hizo el diputado Edwards.

Claramente, hay diferencias entre los dos profesores respecto de la reserva tributaria.

No soy abogada, pero entiendo que las leyes muchas veces son interpretativas y sería bueno que fundamentaran por qué cada uno interpreta de manera tan distinta una materia que me parece importante que tuviera una sola fundamentación, más allá de este caso en particular.

Por otra parte, ¿creen ustedes que sería conveniente que en caso de grandes contribuyentes los que tomaran la decisión fueran entes más colegiados?

Pensando en el futuro, ¿creen que debiera haber un cambio para evitar este tipo de situaciones?

Además, ¿cuántas personas pueden llegar desde el mundo privado al público? Nadie del mundo privado va a querer entrar al mundo público y se desaprovecharía la expertise de mucha gente que en algún momento de su vida participó en el mundo privado.

Me genera un poquito de preocupación esa situación.

¿No les parece que en el futuro, sobre ciertos montos, sería interesante un ente colegiado, que actualmente existe, tomara este tipo de decisiones?

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Ernesto Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, de acuerdo con lo que entendí y a lo que hizo referencia el profesor Baraona, el Servicio fue más estricto en esta decisión y limitó las pérdidas que podía usar una empresa.

Entonces, me gustaría saber si con eso, en los hechos, independiente de la contingencia tributaria,

perjudicó o favoreció a Cencosud, porque en la práctica esa duda es la que está detrás de las preguntas.

Ojalá el profesor Rojas también pudiera referirse a qué significó usar las pérdidas en términos de pago de impuestos.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Quiero hacer algunas consultas en relación con el ejercicio de las facultades de condonación.

Está claro que existe y quien tiene la atribución. Sin embargo, a mi juicio, a partir de las circulares que se han citado, existen algunos principios que es necesario resguardar.

Primero, es una facultad para ciertos casos, por ejemplo, en los que exista una excusable omisión. Es decir, se utiliza mucho cuando el origen de la multa y de los intereses penales dicen relación con un hecho que sea excusable por parte del contribuyente, y no que su origen sea una práctica deliberada, en este caso de elusión, más allá de que sea legal, pero hay una planificación para eludir el pago de impuestos. No hay una omisión excusable.

Acá se señaló que la práctica de utilizar las pérdidas a través de la fusión de sociedades es elusiva y, por lo tanto, no estaríamos dentro de las omisiones excusables.

El señor SILVA.- Señor Presidente, usted pidió que no opináramos, sino que preguntáramos.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Estoy haciendo una introducción.

El señor SILVA.- Sí, pero pidió que no opináramos.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Yo estoy dirigiendo el debate. No le he dado la palabra.

El señor SILVA.- Señor Presidente, ¿podría limitarse a las preguntas?

El señor CHAHÍN (Presidente).- No le he dado la palabra, diputado Silva.

El señor SILVA.- Pero no está cumpliendo con el cargo.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Utilice la facultad que corresponde, yo estoy con la palabra en este momento.

El señor SILVA.- Le pido la palabra.

El señor CHAHÍN (Presidente).- No se la doy. Yo la estoy usando.

Entonces, quisiera saber si el que estemos en función de multas e intereses penales de una práctica elusiva, y no de una omisión excusable, hace justificable una condonación, sobre todo de esa magnitud.

De la misma manera, en relación con que la regla general, según se establece en la circular N° 1, los porcentajes de condonación de multas son de dos tercios y que para que exista una condonación mayor -en este caso hablamos del 99 por ciento, bastante superior a dos tercios- debe existir una justificación.

Mi pregunta es si en la práctica esa justificación tiene que estar expresamente en la resolución que acoge la condonación, o como es la práctica para que se realice una condonación de multas superiores a los dos tercios, que es la regla general.

Es decir, estamos ante una norma de excepción. Según lo que ustedes señalaron, la regla general indica omisión excusable, pero además implica una condonación de los dos tercios. Insisto, es una excepción a la regla general.

El abogado señor Baraona dijo que ha visto muchas condonaciones de ese tipo. La información que tenemos es que, desde el punto de vista de la cuantía, pero también del porcentaje, esta condonación supera con creces al resto de las que se han conocido respecto de empresas de ese tamaño. Por lo tanto, me gustaría que nos informe sobre otro caso del orden de 120 millones de dólares.

Finalmente, quiero hacerle una consulta en relación con el secreto tributario, porque una cosa es que haya una protección, que puede ser absoluta o relativa, hay una diferencia en relación a las ventas y a las pérdidas, ¿pero el secreto tributario evita que conozcamos el impuesto total pagado? No me refiero a utilidades ni a pérdidas, sino a impuesto pagado respecto de determinado contribuyente.

Tiene la palabra el diputado señor Vallespín.

El señor VALLESPÍN.- Señor Presidente, dada la experiencia de nuestro invitado, quiero hacer una consulta con relación al buen funcionamiento institucional.

La circular N° 60 otorga las mismas facultades del director regional a la Subdirección de Fiscalización denominada Grandes Contribuyentes, por lo tanto, no es nada nuevo. ¿Qué explicación consideran ustedes que es o no pertinente? Lo pregunto porque uno podría interpretar. Uno podría decir que es una señal muy clara de que esa área condonaba. Entonces, ¿para qué se le otorga una facultad que se ejerce a través de otro estamento?

Desde el punto de vista de esa modificación de 2010, en el actual gobierno, me gustaría saber lo que ocurre con el buen funcionamiento de la institución. Es una modificación de criterio, porque se le otorga una facultad que antes no tenía.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Solicito prorrogar la sesión hasta las 17.15 horas con el fin de que los profesores puedan responder.

**Acordado.**

Tiene la palabra el señor Baraona.

El señor BARAONA.- Señor Presidente, la primera que recuerdo se refiere a la ley orgánica del Congreso.

Veo dos incisos acá, porque son temas tributarios. Uno dice que habrá que entregar la información, con excepción de aquellos que por expresa disposición de ley tengan el carácter de secreto o reservado. La restricción debe estar en la ley, y eso es lo que veo sin salida.

El inciso segundo dice que los informes o antecedentes que revistan el carácter de secreto o reserva por su naturaleza o por disposición especial que no tenga fuerza de ley, se pueden entregar a través del ministro o del jefe del servicio.

Yo veo que en el segundo caso se refiere a normas de nivel inferior al de la ley.

Con respecto al tema del panel, en todas las condonaciones grandes trabaja mucha gente. Generalmente, se comprometen el jefe de gabinete, el jefe del departamento jurídico de grandes contribuyentes, el departamento de fiscalización de grandes contribuyentes, los jefes de fiscalización de empresas nacionales e internacionales, etcétera. O sea, en la práctica, nunca se toma la decisión punto.

En el Servicio son extremadamente celosos de que nadie vaya a decir que están haciendo algo malo. Por eso, se cuidan hasta el último de que ningún subalterno pueda decir de ellos que han actuado mal. Es decir, en el hecho, se trabaja en equipo.

Como consecuencia de eso, salió la idea de que hubiera un panel representado por tres subdirectores, que no está funcionando. Creo que no va a funcionar nunca, porque son tres funcionarios que están llenos de trabajo. Mi impresión es que no van a destinar ningún tiempo real a estos temas. Prefiero que haya gente que trabaje en equipo a que llamen a tres subdirectores a sesiones para realizar estas cosas. A veces ello demora meses.

En cuanto condonaciones, no he visto tan grandes. En porcentaje ha habido de 99 y de 100 por ciento en el caso de una persona natural con un juicio en la Corte Suprema, porque estaba con cáncer terminal. Con respecto a cantidades, no me atrevería a pronunciarme.

Por otra parte, la Dirección de Grandes Contribuyentes se creó por una resolución del director del Servicio. Eso fue objeto de mucha crítica, porque se decía que se estaba creando un organismo público, pero no por ley. Había muchos abogados que lo primero que hacían en todos los reclamos tributarios era oponer la excepción de nulidad de derecho público, porque el director de Grandes Contribuyentes "no era nadie". Creo que fue un error hacerlo por resolución, porque los órganos públicos se crean por ley.

Por otro lado, por un error del Servicio de Impuestos Internos, los tribunales tributarios delegaron la capacidad jurisdiccional en los directores regionales; quince años después se produjeron grandes problemas. Fue un error.

Eso se subsanó al crear por ley la Dirección de Grandes Contribuyentes.

Justificar la existencia de una Dirección de Grandes Contribuyentes, creo que sí, porque los problemas son distintos.

El señor VALLESPÍN.- ¿También con la facultad de condonar que tienen los directores regionales?

El señor BARAONA.- Sí.

Con respecto a Johnson's, no sólo se trata de las pérdidas cuestionadas, sino de las pérdidas operacionales posteriores, porque la empresa fue obligada a hacer término de giro, con lo cual se perdieron todas las pérdidas. Si al activo que se va a comprar le quitan todas las pérdidas, el precio baja. No es fácil entender que las pérdidas son un activo, pero es así.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el profesor Rojas.

El señor ROJAS.- Señor Presidente, en aras del tiempo y por la pregunta más relevante, creo que la referencia al oficio N° 1.046, cuando hablamos de cambios de criterio es porque el Servicio sostuvo durante muchos años que los créditos que una empresa pudiese tener -se refería fundamentalmente al crédito fiscal IVA y a cualquiera que pueda tener la Ley de la Renta- eran de carácter personalísimo, es decir, no se podían traspasar. Teóricamente, correspondían a una entidad.

Eso siempre ha dado origen a una discusión, porque si la empresa absorbida tenía un crédito, no lo podía ocupar ni absorber.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Solicito acuerdo para prorrogar la sesión por cinco minutos.

**Acordado.**

El señor ROJAS.- Básicamente, con el carácter personalísimo se establecía una restricción en la conclusión del oficio N° 1.046, que dice que, en consideración a la normativa vigente sobre fusiones de sociedades, la sociedad absorbente en la segunda etapa tiene la calidad de sucesora a título universal de las sociedades disueltas en todos los

bienes, derechos y obligaciones, haciéndose dueña de todo el patrimonio de la sociedad fusionada.

Claramente, eso es un criterio.

El señor BARAONA.- Se trataba de una petición de devolución hecha antes de la fusión.

El señor ROJAS.- Exactamente.

El señor BARAONA.- Tengo la impresión, no estoy seguro, que hubo un criterio parecido respecto de una devolución de IVA, el 27 bis. El Servicio dijo que el derecho era personalísimo mientras no se ejercía, pero una vez pedido ese derecho pasaba a ser un crédito cedible. Si eso es así, no habría cambio de planes.

El señor SILVA.- ¿Y no anuncia que hay un cambio de criterio?

El señor BARAONA.- No.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el profesor Rojas.

El señor ROJAS.- Hay casos en que la propia circular u oficio dice, deja sin efecto el oficio tal, porque está haciendo referencia a cambio de criterio. Aquí no hay.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Agradecemos la presencia de ambos profesores.

Antes de levantar la sesión voy a proponer algunos acuerdos.

El primero dice relación con oficiar a la Superintendencia de Valores y Seguros para que nos informe respecto de los hechos esenciales que haya informado en los últimos años, al menos Cencosud y Johnson's.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

Un oficio al Servicio de Impuestos Internos para que nos informe en relación con los dictámenes indicados por el profesor Baraona, para que nos envíe copia.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

Solicito el acuerdo de la Comisión para consultar al Servicio de Impuestos Internos respecto de un informe detallado sobre las absorciones de pérdidas por parte de la empresa Johnson's, una consulta acordada en la sesión anterior, que también se le hizo a la Biblioteca, pero que no pudo respondernos, porque tiene que solicitarse al Servicio de Impuestos Internos. Y si es que ellos estiman que hay alguna información que no pueden entregarnos, tendrán que expresar su fundamento.

El señor SILVA.- Señor Presidente, ¿qué le parece si el miércoles, cuando venga el director, se le pregunta?

El señor CHAHÍN (Presidente).- Oficiemos al director.

El señor MACAYA.- No estoy de acuerdo, señor Presidente.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Necesitamos el voto de 4 diputados que estén de acuerdo para poder solicitar oficios. Es el quórum requerido.

Tiene la palabra el diputado Macaya.

El señor MACAYA.- Creo que no se han hecho cargo del argumento que he entregado de lo que podría significar esa facultad, por ejemplo con un ex Presidente de la República. Me gustaría que pudieran profundizar respecto de ese alcance en particular.

El señor CHAHÍN (Presidente).- No sé si el resto de los diputados da la aprobación para que el profesor Rojas pueda referirse respecto del punto consultado por el diputado Macaya.

¿Están todos de acuerdo?

Tiene la palabra el profesor Rojas.

El señor ROJAS.- Dependiendo del horizonte, y como soy protransparencia, creo que en el sentido de la norma del secreto tributario si por ejemplo se trata de una investigación criminal, sí debería tenerse acceso, y también si se trata de una investigación de la Cámara de Diputados respecto de antecedentes determinados.

Mi única reserva es que esa sesión debiera mantener el carácter de secreto.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Montes.

El señor MONTES.- Señor Presidente, quiero pedirle que agregue a la lista de oficios solicitar que vengan a esta Comisión los subdirectores jurídicos que estuvieron cuando se establecieron las cuatro modificaciones de las normas sobre fusión. Sería importante tener la visión de ellos, ya que el abogado Baraona hizo una serie de análisis al respecto.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Señor diputado, ¿podría precisar el oficio?

El señor MONTES.- Que invitemos a los cuatro subdirectores jurídicos que estuvieron cuando se establecieron las normas de fusión.

El señor SILVA.- Para complementar el acuerdo, propongo invitar en la misma sesión a los directores antiguos, que eran los jefes de los subdirectores. Ricardo Escobar es el más jurídico.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Propongo que en la próxima sesión discutamos respecto de los invitados.

Ahora, propongo oficiar al Servicio de Impuestos Internos para que se pronuncie sobre las pérdidas absorbidas por el Servicio.

Señora Secretaria, le solicito que tome la votación respecto del oficio al Servicio de Impuestos Internos sobre la absorción de pérdidas por parte de Johnson's.

En votación el oficio al Servicio de Impuestos Internos.

*-Efectuada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 4 votos; por la negativa 4 votos. No hubo abstenciones.*

*-Votaron por la afirmativa los diputados señores Fuad Chahín, Carlos Montes, Joaquín Tuma y Patricio Vallespín.*

*-Votaron por la negativa la diputada señora Mónica Zalaquett y los diputados señores José Manuel Edwards, Javier Macaya y Ernesto Silva.*

El señor CHAHÍN (Presidente).- **Aprobado.**

En virtud de la votación, el oficio solicitado queda aprobado por el quórum requerido.

Finalmente, someto a acuerdo la solicitud del diputado Silva, en orden a que en los primeros 10 minutos de la próxima sesión el señor Juan Pablo Cavada, en representación de la Biblioteca, responda las consultas que le formulen los diputados sobre las presentaciones que hizo tanto en la sesión anterior como en la presente.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 17.20 horas.*

**PEDRO RAMÍREZ EMPARÁN,**

Jefe de Taquígrafos de Comisiones.